



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, informa que existen dos embargos de las cesantías del demandando JOSE MARIO JULIO CELEDON es decir el 40% ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao y otro del 35% ordenado por el Juzgado de Familia de Riohacha. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA OFICIAR
DEMANDANTE	DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS, en representación de sus menores hijos, T.P.J.C. y A.L.J.C.
DEMANDADO	JOSE MARIO JULIO CELEDON
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede se dispone oficiar al tesorero pagador de la Policía Nacional y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, a efectos de que, si no lo hubiere hecho, se sirva levantar la medida de embargo y retención del “treinta y cinco por ciento 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, así mismo el subsidio de vivienda si tuviere derecho, y el 100% del subsidio familiar, que perciba el señor JOSE MARIO JULIO CELEDON identificado con cédula de ciudadanía 1.118.803.799 expedida en Riohacha (G), como miembro activo de la Policía Nacional” que fuera ordenada por el Juzgado de Familia de Riohacha, en auto del 19 de agosto de 2021 dentro del proceso radicado 44-001-31-10-001-2021-00234-00 y comunicada mediante el oficio 0603 del 20 de agosto de 2021.

Lo anterior atendiendo que el referido proceso fue remitido a este Despacho Judicial, por el Juzgado Único de Familia de la Ciudad de Riohacha, por encontrarse en cursa la Juez de esa célula judicial en la causal



establecida en el artículo 141 numeral 3º del Código General del Proceso, avocándose conocimiento en proveído del 28 de febrero de 2022 y asignándole el radicado **44-430-31-84-001-2022-00016-00**

Es de precisar que en el presente juicio de alimentos existe la ÚNICA cautela, en la que se encuentra vigente la retención correspondiente al *cuarenta por ciento (40%) del salario y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que recibe el demandado en su condición de miembro de la Policía Nacional de Colombia, tal como fue comunicada en oficio N° JPFM 0956.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO